

AICEQUIP

arquitectos & ingenieros

ANEXO 2

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

PLAN ESPECIAL ZONA SUR 1 DEL PUERTO DE VALÈNCIA

Nazaret Este

46024 VALÈNCIA

Marzo 2021

Versión actualizada que incorpora las determinaciones requeridas en los informes técnicos solicitados por la Conselleria en la fase final de la tramitación

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Trámite	Evaluación Ambiental del Plan Especial Zona Sur Puerto
Promotor	Autoridad Portuaria de València
Autoridad sustantiva:	Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia
Localización	Término Municipal de València (Valencia)
Expediente	146-15-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2017, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Informe Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial de la Zona Sur del Puerto de València, en los siguientes términos:

En fecha 13 de julio de 2015 ha tenido entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del *Plan Especial de la Zona Sur del Puerto de València*.

1.- Documentación aportada. El Servicio Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de Valencia remite al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica la documentación relativa al *Plan Especial de la Zona Sur del Puerto de València*, consistente en un borrador del Plan Especial y documento inicial estratégico según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP). La documentación, con fecha de redacción junio de 2015, se presenta en formato papel y digital.

Con fecha 21 de marzo de 2017, la Autoridad Portuaria de València, como promotora del planeamiento, presenta ante el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica documentación complementaria con el fin de proseguir la tramitación del expediente y que resulte de aplicación la tramitación simplificada del mismo. La documentación ahora presentada consiste en:

- Anexo III – Documentación adicional en relación al riesgo de inundación
- Proyecto de drenaje del antiguo cauce del río Turia

2.- Modelo territorial vigente.

2.1.- Información territorial. El municipio València, capital de la provincia del mismo nombre, con una superficie de 134,6 km² y una población de 790.201 habitantes (según datos del INE para 2016) pertenece a la comarca de València y dista 350 km de la capital del Estado. Limita con siguientes términos municipales:

- al sur: Sedaví, Paiporta y Picanya; colindante con L'Albufera: Sueca y Sollana
- al oeste: Xirivella, Mislata, Quart de Poblet, Paterna, Burjassot, Godella y Rocafort; colindante con L'Albufera: Silla, Albal, Catarroja, Massanassa y Alfafar
- al norte: Moncada, Alfara del Patriarca, Bonrepòs i Mirambell, Tavernes Blanques y Alboraya. Al norte se localizan las pedanías de Rafell, Mahuella y Cases de Bàrcena.
- al este: el mar Mediterráneo

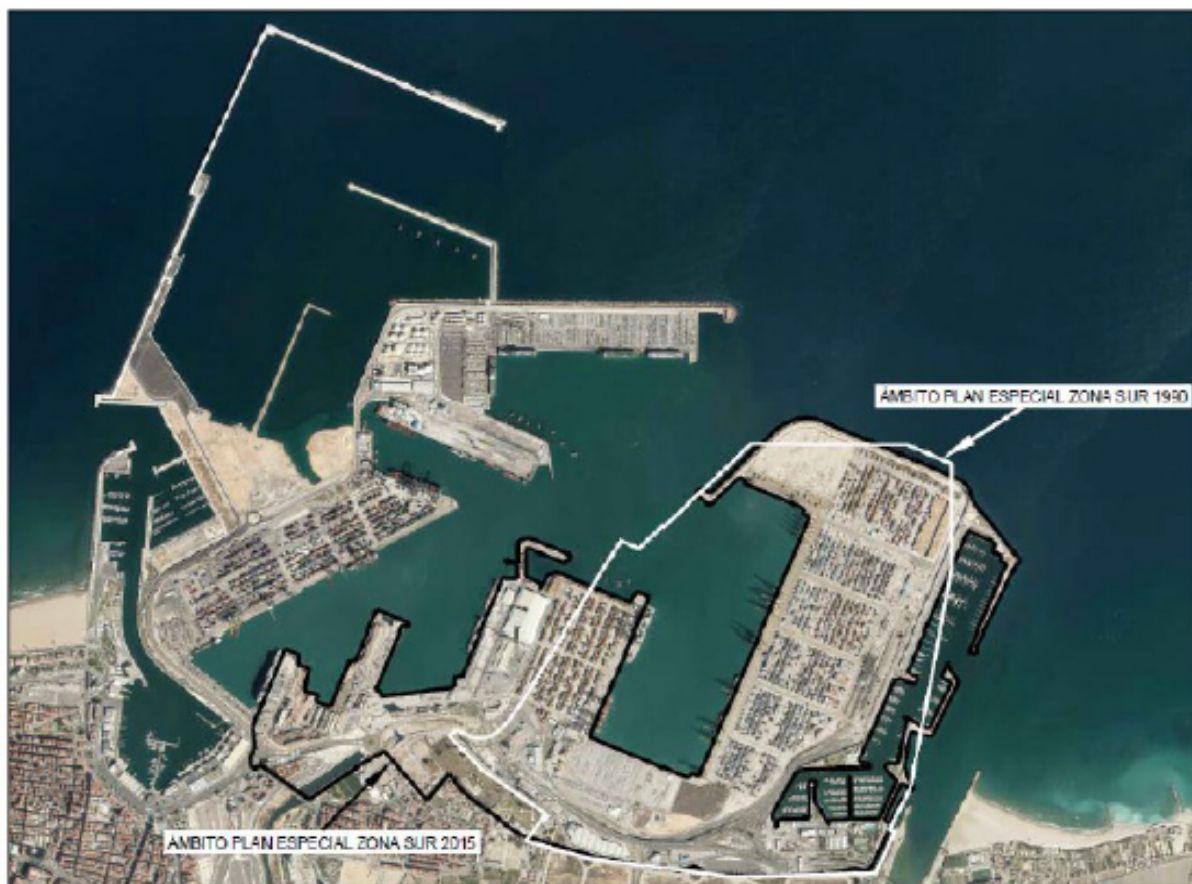
2.2.- Planeamiento vigente. El planeamiento municipal vigente consiste en un Plan General aprobado definitivamente por Resolución de 28 de diciembre de 1988 del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, ratificado por acuerdo del Consell de 30 de diciembre de 1988 (DOCV de 16/01/89). Actualmente está en proceso de revisión y su Memoria Ambiental se emitió el 6 de noviembre de 2009 (expediente 52/2009 EAE).

3.- Descripción de la propuesta

3.1.- Antecedentes. El 19 de mayo de 1986 se firma el *Convenio de colaboración entre en Ayuntamiento de Valencia y el Puerto Autónomo de Valencia*, y en base a dicho Convenio el Pleno del Ayuntamiento aprueba definitivamente el 11 de octubre de 1990 el *Proyecto de Plan Especial de Ordenación de la Zona Sur del Puerto*, plan que tenía por objeto: la ordenación de un área de la Zona de Servicio del Puerto Autónomo de Valencia donde actualmente se encuentra el Muelle Príncipe Felipe (inaugurado en 1998), los muelles adosados al viejo cauce y de Costa y el resto de terrenos de la Zona de Servicio situados el oeste de estos muelles.

El Convenio de 1986 posibilitó:

- La eliminación del Tráfico de vehículos pesados por el centro urbano de Valencia mediante la programación del acceso sur al puerto de Valencia desde la V-30.
- La ampliación sur del puerto.
- Adopción de medidas complementarias encaminadas a favorecer la integración puerto-ciudad:
 1. En la zona sur se generaban espacios verdes entre el recinto portuario y el núcleo urbano del barrio de Nazaret, para mitigar sobre el mismo los efectos del desarrollo portuario.
 2. En la zona norte se permitía el acceso ciudadano a determinados sectores de la Zona de Servicio del Puerto como es la dársena interior y terrenos adyacentes.

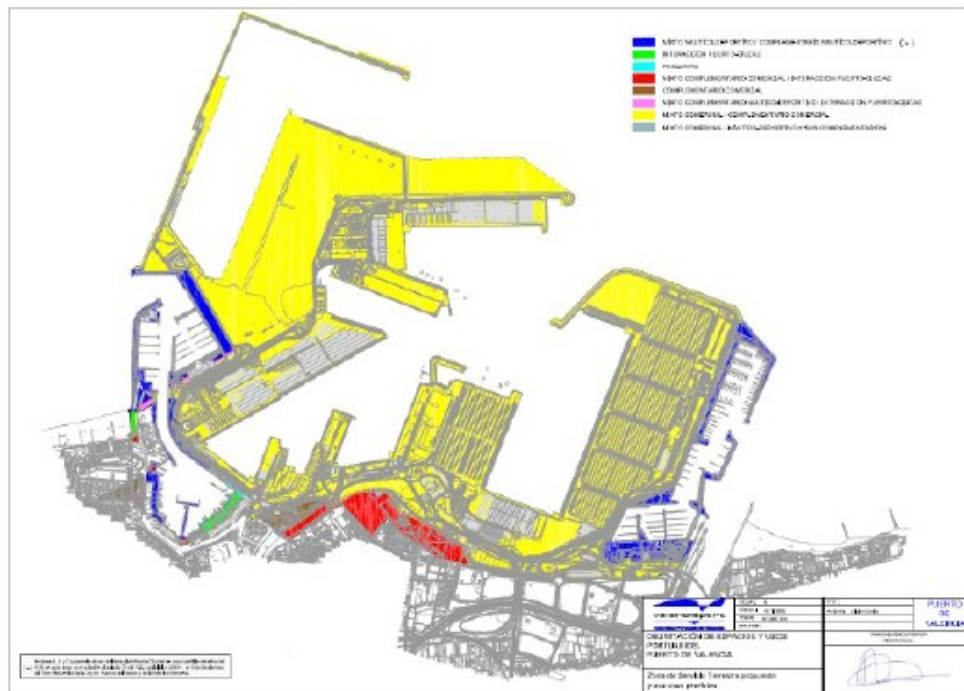


Ámbitos Planes especiales Zona Sur de 1990 (en blanco) y 2015 (en negro)

El 5 de septiembre de 2011 se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante (TRLPEMM) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011; en su *artículo 56 – Articulación urbanística de los puertos*, recoge entre otros aspectos que:

- Los Planes Generales y demás instrumentos de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, como sistema general portuario.
- Dicho sistema general portuario se desarrollará a través de un plan especial o instrumento equivalente.
- La competencia para formular dicho plan especial corresponde a la Autoridad Portuaria.
- Con carácter previo a la formulación del plan especial deberá encontrarse delimitada la zona de servicio del puerto mediante la aprobación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios de dicho puerto.

La Orden FOM 1973/2014 de 28 de octubre aprobó la propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de València (DEUP), y por lo expuesto, la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) procede ahora a la formulación del Plan Especial de la Zona Sur del puerto de Valencia, de acuerdo con los términos del *Convenio de Cesión gratuita de determinados bienes de la APV a favor del Ayuntamiento de València*, convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la APV en abril de 2013.



Determinaciones del DEUP en el ámbito de planeamiento

- USOS:**
 en AMARILLO – mixto comercial / complementario comercial
 en ROJO - mixto complementario comercial / interacción puerto ciudad
 en AZUL – mixto nautico-deportivo / complementario nautico-deportivo

Según se indica en la documentación presentada: “es necesario aclarar que existe la posibilidad de desarrollar el planeamiento de la zona de servicio de los puertos de interés general mediante varios planes especiales; no es preceptivo desarrollar dicha zona de servicio por medio de un solo plan especial; de hecho recientemente, ha sido aprobado el Plan Especial de la Marina Real en la parte concerniente al dominio público portuario” (expediente 61-2013-EAE).

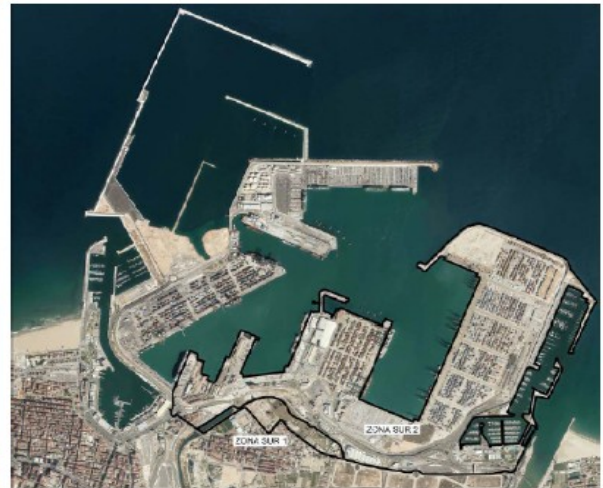
3.2.- Ámbito. Según se informa: “de acuerdo con el TRLPEMM, se definen unos usos para cada una de las zonas de la DEUP. La zona más próxima al núcleo de Nazaret está destinada a un uso mixto complementario comercial/ interacción puerto-ciudad, mientras que el resto del ámbito de planeamiento queda destinado a un uso mixto comercial/complementario comercial en su mayoría y mixto náutico-deportivo/complementario náutico-deportivo en la parte más al sur, o dicho de otra forma: la primera zona debe actuar de interfaz de amortiguación entre el uso portuario puro de la segunda zona y el núcleo urbano de Nazaret.

Aún más, es intención de la APV que la primera zona quede fuera del recinto aduanero portuario aunque siga perteneciendo a la zona de servicio terrestre (dominio público portuario).”

Por todo lo expuesto en el ámbito del Plan Especial de la Zona Sur del Puerto de València se segregan dos ámbitos denominados: Zona Sur 1 y Zona Sur 2, respectivamente, a desarrollar a través de la redacción de dos Planes Especiales.



Àmbito global del Plan Especial Zona Sur



Àmbitos a desarrollar mediante dos PE

3.3.- Objeto. El Plan Especial presentado persigue un doble objetivo:

1º Cumplir con la legislación vigente en materia de puertos (TRLPEMM); y una vez realizada la DEUP proceder a la redacción del presente PE para desarrollar el sistema general portuario.

2º De acuerdo con las determinaciones de la DEUP, ordenar el territorio incluido en la delimitación establecida. La DEUP delimita tres ámbitos, definiendo unos usos para cada uno de ellos, susceptibles de desarrollo mediante Plan Especial:

- **Plan Especial de la Marina Real** en la parte concerniente al dominio público portuario (expediente 61-2013-EAE). Ya aprobado.
- **Plan Especial Zona Sur 1:** su ámbito viene delimitado en el Convenio de cesión de Abril de 2013 entre la APV y el Ayuntamiento. La DEUP del Puerto de Valencia asigna a la Zona Sur 1 un uso mixto de interacción puerto-ciudad/complementario comercial; y la Revisión Simplificada del PGOU de València (en tramitación) para este ámbito en su Memoria Justificativa recoge una serie de criterios y objetivos para, en la medida de lo posible, ser observados en el planeamiento especial:

“- Analizar distintas soluciones para el tratamiento del último tramo del cauce del río Turia, en coherencia con el planeamiento y urbanización del sector Grao, con previsión de zonas verdes en ambos márgenes facilitando la conexión peatonal entre ellas.

- Resolver la conectividad entre el Delta Verde y la Marina Real, con las playas del sur y el Parque Natural de la Albufera, mediante paseos peatonales y carril bici.

- Prolongación de las calles Santa Pola hacia el norte, manteniendo su sección de bulvar y de la calle Manuel Carboneras, garantizando la conexión al norte, con la anterior.

- Previsión de zonas verdes que actúen de colchón y protección del barrio frente a los usos portuarios, debiendo destinar a Parque Público como mínimo 40.000 m² de superficie.

- Integración en la ordenación y mantenimiento del uso público en el edificio Marblau.

- Protección del antiguo balneario Benimar.
- Creación de área para usos terciarios que posibilite la generación de una nueva zona de actividad económica.

Lo anterior implica que la zona en cuestión quedará definida como una prolongación del barrio de Nazaret hasta la valla del puerto, de modo que actúa como una transición entre el núcleo urbano puro y la actividad portuaria pura, aunque no por ello va a perder su carácter de dominio público portuario.”

- **Plan Especial Zona Sur 2:** comprende un área puramente portuaria, que en su mayor parte está en actividad prácticamente ordenada y consolidada. Según se informa: “la filosofía del planeamiento para esta zona es reflejar lo existente y dejar abierta la posibilidad de desarrollo futuro de las zonas que en este momento aún no están en explotación (este ámbito está ya prácticamente desarrollado en su totalidad 75%).

En relación con este futuro desarrollo de zonas no activas en la actualidad, dada la experiencia de la APV, la variedad de negocio portuario y las múltiples posibilidades de uso de esas zonas no activas, se aconseja dejar el planeamiento lo más abierto posible para evitar pérdida de oportunidades derivadas de una innecesaria rigidez del mismo.

Como aspecto fundamental en este plan especial va a figurar la adaptación de la red viaria y ferroviaria a las nuevas demandas previsibles de ambos tráficos.”

3.4.- Justificación. Delimitadas dos zonas en el ámbito global de la Zona Sur del Puerto de Valencia, y según se indica: “dada la diferente vocación de cada una de ellas,- vocación ciudadana de una y vocación puramente portuaria de la otra, la Autoridad Portuaria considera que lo más adecuado es llevar a cabo dos planes especiales distintos: Plan Especial de la Zona Sur 1 del puerto de Valencia, y Plan Especial de la Zona Sur 2 del puerto de Valencia.”

3.5.- Descripción de Alternativas. No se estudian alternativas, según se indica porque: “la zona 1 Nazaret, tiene que ajustarse al marco acordado entre el Ayuntamiento y la APV, marco que además está recogido en el documento de Revisión Simplificada del Plan General de Valencia (en tramitación); en cuanto a la zona 2, se trata de una zona consolidada (en más de un 75%) y con los usos ya establecidos, por lo que el futuro plan debe limitarse a recoger esos usos y tratar de establecer una normativa lo suficientemente flexible que permita el desarrollo de una actividad tan viva y cambiante como es la actividad portuaria.”

3.6.- Efectos previsibles sobre el medio ambiente. En la documentación presentada se realiza un diagnóstico de la situación actual del medio ambiente relacionando e informando respecto a los siguientes aspectos ambientales:

- Vertidos – desde octubre de 2011 existe red de saneamiento en el recinto portuario que consta de dos ramales, uno al norte y otro al sur del recinto portuario, que está diseñada para recoger los caudales generados por todas las empresas presentes en el recinto portuario. Los mencionados ramales permiten conectar tanto la Zona 1 como la Zona 2, asegurando la correcta gestión de las aguas sanitarias residuales procedentes de estas zonas.

- **Suelos** – La Zona 1 actualmente se encuentra desocupada por desmantelamiento en el año 2013 de las instalaciones de la Empresa MOYRESA, tras el cierre la empresa elaboró el correspondiente informe de suelo en el que se reflejaba el estado apto del suelo, y por lo tanto, exento de contaminación.

Asimismo, la Zona 2 se trata de una zona ganada al mar y de reciente desarrollo, en la que no se realizan actividades potencialmente peligrosas del suelo, por lo que el estado del suelo se considera libre de contaminación.

- **Atmósfera** – La APV cuenta con una red de instrumentación y monitorización que suministra de forma continua datos de calidad de aire; de un total de 7 equipos, el nº6, próximo a la Zona 1, permite obtener datos sobre el estado de la atmósfera en tiempo real en dicho ámbito.
- **Acústica** – La APV cuenta con tres sonómetros dispuestos estratégicamente en el interfaz puerto-ciudad, con los que se obtienen datos sobre calidad acústica en tiempo real. El sonómetro *caseta control ambiental Río Turia* ofrece datos relativos a la Zona 1.

El mapa predictivo de ruido elaborado indica que, en lo referente a los niveles de ruido imputables al puerto, en ningún punto de la zona urbana se superan los 60 dB(A) marcados por el RD 1367/2007 para el periodo diurno, ni los 50 dB(A) establecidos para el periodo nocturno.

- **Residuos** – En el año 2005 se construyó en el Puerto de Valencia un Centro de Transferencia de Residuos (CTR) que permite la recogida y almacenamiento de los residuos generados para posteriormente transportarlos a las plantas de tratamiento final.

Según se informa: “la APV ha desarrollado un Sistema de Gestión Ambiental basado en ISO 14001:2004 y está inscrita en el Registro de Centros de la Comunidad Valenciana con Sistemas de Gestión Medioambiental conforme al Reglamento CE 761/2001 EMAS III. Además, está en posesión de las mayores certificaciones sectoriales a nivel internacional como es el PERS (Port Environmental Review System - otorgado por la European Seaports Organization).”

4.- Consultas Realizadas

Por parte de esta Dirección General, como órgano ambiental, y conforme a lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LOTUP, la documentación presentada se ha sometido a consulta a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo:

Fecha consulta	Fecha informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
30.07.2015	29.06.2016	Servicio Territorial de Urbanismo
30.07.2015	11.09.2015	Confederación Hidrográfica del Júcar
30.07.2015	16.11.2015	Ministerio de Fomento – Dirección General de Aviación Civil
30.07.2015	18.08.2015	Ministerio de Fomento – Dirección General de Infraestructuras ferroviarias
30.07.2015	03.03.2016	MAGRAMA – Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar

30.07.2015	24.08.2015	Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico
30.07.2015	15.02.2016	CHOPVT - Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje
30.07.2015 03.04.2017	02.09.2015 27.04.2017	CHOPVT - Servicio de Ordenación del Territorio. PATRICOVA
30.07.2015	25.09.2015	CHOPVT – SDG de Puertos, Aeropuertos y Costas. Servicio de Explotación de Puertos Servicio de Aeropuertos y Costas
30.07.2015	-	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural – Servicio de Gestión de Residuos
30.07.2015	-	Dirección Territorial de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural – Contaminación Acústica
30.07.2015	31.08.2015	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural – Unidad de Impacto Ambiental
30.07.2015	23.09.2015	Ayuntamiento de Valencia – Servicio de Planeamiento

Los informes recibidos se publican en la web www.agroambient.gva.es/eae donde se podrá consultar el contenido integro de los mismos

5.- Identificación y valoración de posibles efectos sobre el medio ambiente

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre de la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

5.1 Paisaje. El 15 de febrero de 2016 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe en el que indica que:

- El documento no considera la afección sobre la infraestructura verde y el paisaje entre los factores estudiados.
- El desarrollo de estos Planes Especiales sí tendrá incidencia en el paisaje.
- El Plan o Planes que se redacten para el desarrollo del ámbito de la zona sur del puerto, “deberá ir acompañado de un estudio de integración paisajística que permita definir una fachada urbana de calidad hacia el mar, y fijar criterios y directrices que garanticen la integración en el paisaje marítimo y portuario de los usos e instalaciones que se permitan. Asimismo, se deberá garantizar una adecuada transición entre la ciudad consolidada y el puerto, potenciando además mediante las zonas verdes y los espacios libres la continuidad de la infraestructura verde urbana de Valencia, poniendo en valor la desembocadura del río Turia. Asimismo se tendrá en cuenta la posibilidad de generar perspectivas hacia el mar como principal Recurso Paisajístico.”

5.2 Riesgo de inundación. PATRICOVA. El 2 de septiembre de 2015 el Servicio de Ordenación del Territorio y Paisaje informa que:

“el ámbito del Plan Especial, en concreto el que pretende desarrollar zonas más comerciales está afectado por riesgo de inundación.”

“El origen de esta inundación, se debe principalmente a dos fuentes posibles; por un lado el drenaje pluvial de todo el casco urbano de la ciudad de Valencia, con ya dimensiones considerables y por otro lado el río Turia, el cual no llega a desviarse en su totalidad o admitir el Plan Sur todo el flujo de agua debido a la avenida de 500 años, discurriendo parte del flujo por el viejo cauce.

[...] Se debe de tener en cuenta que el tramo de conexión del antiguo cauce del Turia con el mar se produce enterrado con posibilidad de no funcionar en caso de avenida extrema y discurrir éste por superficie [...]. Tampoco aclara el Plan Especial, si en el ámbito Sur 1, se prevé realizar alguna actuación sobre el cauce y medidas que aseguren su funcionamiento en caso de avenida.

Por todo lo anterior, se debe de indicar cuales son las actuaciones a realizar, en concreto encima del cauce y realizar un análisis de incidencia y medidas para caso de posibles avenidas.”

Concluye el informe indicando que:

“El Plan Especial Zona Sur del Puerto de Valencia se encuentra afectado por riesgo de inundación, por lo que se requiere, a efectos de continuar la tramitación administrativa en materia de riesgo de inundaciones, se debe especificar las actuaciones de forma más concreta, no sólo indicar el ámbito, y realizar un análisis de las posibles avenidas y su afección sobre la actuación informada, todo ello de conformidad con las determinaciones normativas del PATRICOVA.”

La Autoridad Portuaria de València, como promotor del Plan, presenta el 21 de marzo de 2017 la documentación complementaria requerida en el informe anteriormente reseñado. En fecha 27 de abril de 2017 el Servicio de Ordenación del Territorio informa que del estudio y análisis del contenido de dicha documentación:

“queda justificado, con los datos aportados, que el caudal de la avenida de 500 años de periodo de retorno, de 227 m³/s, es inferior a la capacidad que tiene del tramo enterrado, de 400 m³/s, lo que supone que no desborda en el ámbito de la actuación.

Se recomienda, al margen de las cuestiones sobre la capacidad de desagüe del tramo soterrado, que se eleve la parte de la zona verde situada al sur del trazado enterrado, para redireccionar las aguas por posibles fallos no previstos en los estudios aportados. De esta manera, el flujo desbordado iría por el trazado en planta del propio cajón, pero en superficie.”

Concluye este segundo informe indicando que:

“Por todo lo expuesto, el ámbito del Plan Especial Zona Sur del Puerto de València no se encuentra afectado por riesgo de inundación y es compatible con las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana.”

5.3 Patrimonio cultural. El 24 de agosto de 2015 la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte informa que en el Plan Especial Zona Sur del Puerto de Valencia se deberá introducir un apartado justificativo del cumplimiento de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), en el cual se exprese el tratamiento que el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos realiza respecto al ámbito afectado por el Plan Especial.

“Se deberá advertir si en el ámbito se encuentra algún bien con valores patrimoniales reconocidos (BIC, BRL u otros inmuebles catalogados) o afecta parcial o totalmente al entorno de protección de estos. Aspecto que deberá quedar reflejado en los planos del documento de planeamiento.

[...] Como medio para dar cobertura administrativa a la presente iniciativa, se indica que para poder obtener el informe previo y vinculante exigido en el artículo 11 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, se deberán satisfacer previamente, para el ámbito afectado, las exigencias del artículo 47 de dicha ley. Concretamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 208/2010, de 10 de diciembre del Consell, para el citado ámbito.”

En la Memoria de Impacto Patrimonial a elaborar, se realizará el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble ubicados en una distancia de 200 metros entorno al área afectada.

Tras el estudio y evaluación del patrimonio cultural valenciano existente en el ámbito afectado, se deberá justificar que el proyecto no afecta negativamente al mismo.

5.4 Ayuntamiento de València. El 23 de septiembre de 2015 el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia emite informe en el ámbito de sus competencias indicando que: “la documentación facilitada por la Autoridad Portuaria es insuficiente para emitir una valoración ambiental sobre sus posibles efectos. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que, según lo acordado en la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de Valencia el 26 de abril de 2013, la ordenación de esta zona está sujeta a un acuerdo previo entre ambas administraciones.”

5.5 Confederación Hidrográfica del Júcar. El 11 de septiembre de 2015 informa que la actuación del Plan Especial, aún encontrándose junto al nuevo cauce del río Turia, no se encuentra en zona de policía del mismo.

“La zona de la actuación no está afectada por zona de flujo preferente por lo que no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del dominio público hidráulico ni por zona inundable.

En principio por el tipo de actividad a desarrollar con los derechos de agua para abastecimiento del Ayuntamiento de València que ascienden a 124,5672 Hm³/año procedentes de aguas superficiales del río Júcar y del río Turia, debería de ser posible atender la demanda generada. En todo caso previamente a la aprobación del instrumento de planeamiento se deberá obtener informe favorable de este Organismo para lo cual será necesario justificar la demanda de recursos hídricos necesaria para la actuación y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos.”

5.6 Costas – MAGRAMA. La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el 3 de marzo de 2016 emite informe indicando la necesidad de considerar en la tramitación del planeamiento propuesto lo establecido en los artículos 25, 30, 31 y 32 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En particular el informe señala la necesidad de atender a lo señalado en los siguientes artículos:

“artículo 112: Corresponde también a la Administración del Estado emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, en los siguientes supuestos:

a) Planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación.

[...].”

artículo 117.1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes.”

5.7 Puertos, Aeropuertos y Costas. Generalitat Valenciana. La Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas informa el 25 de septiembre de 2015, que: “Visto el contenido del plan de referencia se advierte que la disposición del mismo no afecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

En vista de las competencias de la Generalitat Valenciana en materia de costas, y dado que en el ámbito del Plan no se afecta la zona de servidumbre de protección, esta Dirección General viene a informar que no existe inconveniente dentro de las competencias que tutela a que se apruebe el Plan Especial de referencia.”

5.8 Aviación Civil. La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, en fecha 16 de noviembre de 2015 emite informe indicando que: “la totalidad del ámbito objeto del Plan Especial se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas (R.D. 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia BOE nº129 de 28.05.2008), como por la propuesta de servidumbres aeronáuticas incluida en el Plan Director del Aeropuerto de València aprobado por Orden FOM/3417/2010 del Ministerio de Fomento de 29 de noviembre de 2010 (BOE nº2 de 03.01.2011), el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

[...] conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del R.D. 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, modificado por el R.D. 297/2013, se solicita a la Generalitat Valenciana la remisión a esta Dirección General de la documentación completa del *Plan Especial de la Zona Sur del Puerto de Valencia*, previamente a la aprobación inicial o trámite equivalente, al objeto de elaborar el informe preceptivo y vinculante.

Así mismo, se recuerda la necesidad de disponer de informe expreso favorable de la Dirección General de Aviación Civil sobre el *Plan Especial de la Zona Sur del Puerto de València* para la aprobación definitiva del Planeamiento.”

5.9 Ferrocarriles. La Secretaria General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, el 18 de agosto de 2015 informa que: “los terrenos que afectan al ámbito de este Plan Especial pertenecen a la Autoridad Portuaria de Valencia (APV), y la administración de las infraestructuras ferroviarias existentes dentro de la Zona Sur 2 corresponde a la propia APV. Por tanto, no hay nada que objetar a la tramitación del Plan.

Desde el punto de vista de las competencias atribuidas a esta Subdirección General, no existe inconveniente en continuar la tramitación del Plan Especial Zona Sur del Puerto de Valencia.”

5.10 Espacios Naturales. La Dirección Territorial de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en fecha 31 de agosto de 2015 informa que la actuación propuesta por el Plan Especial Zona Sur del Puerto de Valencia no afecta directamente espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública ni ningún otro elemento relevante de los que son objeto de gestión, competencia o especial consideración por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5.11 Urbanismo. El 29 de junio de 2016 el Servicio Territorial de Urbanismo de València informa que: examinado el contenido de la modificación, se considera que la misma no parece, desde el punto de vista de las competencias urbanísticas de ese Servicio, que vaya a tener efecto significativo sobre el medio ambiente.

Sigue indicando el informe que: “si el procedimiento queda sujeto a evaluación ambiental y territorial simplificada, y se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico, conforme al procedimiento fijado en los artículos 50 y 51, el Plan se elaborará siguiendo al procedimiento establecido en el capítulo III del Título III de la LOTUP.

El Plan o planes especiales (zona 1 y zona 2), afectan a determinaciones de carácter estructural, por lo que la aprobación definitiva del Plan corresponderá a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LOTUP.”

5.12 Análisis y valoración. Se propone Plan Especial en suelo urbano calificado en la Revisión del Plan General de València, en tramitación, como Red Primaria de infraestructuras de transporte-servicio portuario. Dicho Plan Especial se redacta en cumplimiento del TRLPMM y de acuerdo con las determinaciones establecidas en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (Orden FOM 1973/2014) que fija dos usos diferenciados que llevan al órgano promotor a proponer dos ámbitos a desarrollar mediante Planes Especiales independientes, estableciendo en la documentación presentada la delimitación de dichos ámbitos, sin establecer más determinaciones de las correspondientes al desarrollo de un Plan Especial.

Diagnóstico de la situación actual. El suelo integrado en el ámbito del Plan Especial Zona Sur 1 presenta una clara vocación urbana, en la actualidad se trata de un suelo vacante, bien por no haber sido ocupado nunca, bien por desmantelamiento de instalaciones industriales de carácter portuario, habiéndose ejecutado una zona verde como zona de amortiguación del impacto que la actividad portuaria que se desarrolla en su colindancia.

El ámbito del Plan Especial Zona Sur 2, en su totalidad terreno ganado al mar, esta dedicado estrictamente al uso portuario y ocupado en un 75%.

Descripción de la alternativa planteada en el Documento Inicial Estratégico. El presente informe ambiental y territorial estratégico (IATE) se realiza en base a la información contenida en el documento inicial estratégico presentado, redactado en junio de 2015, y la documentación complementaria recibida el 21 de marzo de 2017. Visto el alcance y objeto del Plan Especial no se plantean alternativas, únicamente se presentan las delimitaciones propuestas de los dos ámbitos que se pretenden desarrollar mediante dos Planes Especiales.

Descripción de la única alternativa presentada. Esta alternativa propone la subdivisión del ámbito sur del puerto de Valencia, en dos áreas sujetas a sendos planes especiales:

El Plan Especial de la Zona 1 que deberá responder, como dominio público portuario que es, a las determinaciones de la DEUP; es decir, deberá tener parte dedicado a un uso prácticamente ciudadano (espacios libres e instalaciones públicas) y otra parte que se pueda asociar al uso complementario comercial: áreas de oficinas o instalaciones de organismos privados o públicos donde se lleven a cabo actividades relacionadas con el negocio portuario. Este ámbito viene delimitado por el Convenio de Cesión de abril de 2013, si bien ha sufrido alguna ligera modificación como resultado de los acuerdos entre Ayuntamiento y APV en el proceso de tramitación de la DEUP del Puerto de Valencia.

Este plan especial comprende una superficie de 183.286 m²; y la zona queda definida como una prolongación del barrio de Nazaret hasta la valla del puerto, de modo que actúa como una transición entre el núcleo urbano y la zona de actividad puramente portuaria, aunque no por ello va a perder su carácter de dominio público portuario.

El Plan Especial de la Zona Sur 2; esta zona está desarrollada y consolidada en más del 75% de su extensión, pero recogerá una remodelación de la red viaria y ferroviaria de la zona que ya está contemplada en el Plan de Inversiones de la APV y cuya finalización está prevista para el año 2020.

Valoración de la propuesta. Analizada la alternativa propuesta atendiendo a la documentación presentada y a los informes emitidos, se observa que la propuesta de delimitación de dos ámbitos territoriales a ordenar mediante el posterior desarrollo de sendos planes especiales como instrumento urbanístico, en la zona sur del puerto de València (tal y como establece el TRLPEMM), se realiza sobre terrenos urbanos con calificación como sistema general portuario, con los usos establecidos por la Orden FOM 1973/2014, sin que en dicho ámbito se produzcan incidencias sobre elementos del patrimonio natural, ni sobre el modelo territorial establecido en la planificación urbanística municipal; y en principio no existe riesgo de inundación, por ello esta alternativa se considera compatible a efectos ambientales en los términos propuestos.

7.- Consideraciones Jurídicas

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

8.- Propuesta de Acuerdo

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado.

Según establece el artículo 51.2.b de la LOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley, el *Plan Especial Zona Sur Puerto de València*, no tiene incidencia significativa en el modelo territorial vigente en el municipio, no afecta a elementos del patrimonio natural; incide únicamente sobre un ámbito de suelo urbano consolidado por los usos a los que ha venido destinándose.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del *Plan Especial Zona Sur Puerto de València* (Valencia), de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por considerar que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial, siempre y cuando se cumplan las siguientes determinaciones:

Previa a su aprobación definitiva:

1. Se deberá obtener el correspondiente informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
2. Se deberá obtener el informe preceptivo y vinculante en materia de costas a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
3. Se deberá realizar una Memoria de Impacto Patrimonial y obtener informe de la administración competente en la materia.
4. Se deberá realizar un estudio de demandas de recursos hídricos y acreditar la disponibilidad sobre dichos recursos y obtener informe de la administración competente en la materia.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Espacial Zona Sur Puerto de València en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la misma.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL ZONA SUR PUERTO DE VALÈNCIA (VALENCIA), POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACION AMBIENTAL